



Número de expediente:



RR/2081/2023.



Sujeto Obligado:

Unidad General de
Administración de la Auditoria
Superior del Estado de Nuevo
León.



**¿Cuál es el tema de la
Solicitud de Información?**

Listado de la nómina por honorarios con nombre, salario mensual, área en que labora y fecha de contratación del año 2022.



Fecha de la Sesión

04 de abril de 2024.



**¿Porqué se inconformó
el Particular?**

La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



**¿Qué respondió el
Sujeto Obligado?**

Proporcionó una liga



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución; lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **RR/2081/2023.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Unidad General de Administración de la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León.**
Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **04-cuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/2081/2023**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Unidad General de Administración de la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado. En 09-nueve de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, el promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En 23-veintitrés de noviembre de ese año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. En 27-veintisiete de noviembre del año pasado, el particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/2081/2023**.

CUARTO. Admisión de recurso de Revisión. El 04-cuatro de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 29-veintinueve de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo de manera extemporánea el informe justificado, y se ordenó dar vista al particular del informe y anexos para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que éste compareciera a realizar lo propio.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 20-veinte de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de las partes.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 21-veintiuno de febrero del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En veinte de marzo de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutiva, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se advierten por la Consejera Ponente, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado.

En este orden de ideas, la Ponencia instructora no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“solicito el listado de la nomina por Honorarios con nombre, salario mensual, área en la que labora y fecha de contratación del año 2022.” (Sic).

B. Respuesta

El sujeto obligado en respuesta señaló lo siguiente:

“(…)

La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menu desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción IX, Nómina, seleccionando ahí el periodo de su interés.

(…)"

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, consistente en: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***; siendo este el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó lo siguiente:

“la información que estoy solicitando no se encuentra en la liga que me mandan, ni el periodo, favor de entregármela por este medio como fue solicitado desde un inicio.” (Sic).

¹http://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista que le fue otorgada respecto del informe justificado rendido por el sujeto obligado, no obstante, de encontrarse debidamente notificado para ello.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en forma extemporánea su informe justificado.

No obstante, dicha circunstancia, no es impedimento para considerarlo, toda vez que, si de su contenido satisface la necesidad del particular, es

decir, atiende los requerimientos solicitados, en aras de garantizar el ejercicio de su derecho fundamental de acceso a la información, pudiera ser tomado en cuenta.

No hacerlo de ese modo, sería en clara contravención a lo buscado por la Ley de la materia, dado que no tendría ningún sentido ordenar al sujeto obligado realizar la búsqueda de la información, si ya obra agregada en autos la contestación correspondiente a cada requerimiento de información; actuaciones que se encuentran adheridas al sumario y que por consecuencia no pueden desconocerse. Cobrando aplicación el criterio, cuyo rubro, es del tenor siguiente: ***INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORÁNEO, CASO EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LAS CONSTANCIAS QUE REMITE LA AUTORIDAD PARA LA RESOLUCION DEL ASUNTO EN MERITO DE ECONOMIA PROCESAL.^[1]***

Debido a ello, el informe justificado, rendido en forma extemporánea, y sus anexos, serán tomados en consideración para resolver el presente recurso.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

1.- El sujeto obligado, amplió su respuesta, proporcionando los pasos a seguir para consultar la información en el enlace electrónico proporcionado en la respuesta, de la siguiente manera:

1. La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.asenl.gob.mx:
2. En ese portal seleccionar la sección de "transparencia",
3. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a "Artículo 95".
4. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como "IX. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto;"
5. Luego dar click en " Nómina", enseguida seleccionar de la lista desplegable el periodo de su interés.

NOTA: La consulta de información implica la descarga de documentos, por lo que el solicitante deberá habilitar los permisos necesarios desde su navegador para que los archivos puedan descargarse al ingresar a los hipervínculos descritos.

^[1] Época: Novena Época, Registro: 201723, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, Agosto de 1996, Materia(s): Común, Tesis: XIX.2o.17 K. Página: 681

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó el siguiente medio de prueba:

- **Presuncional en su doble aspecto, legal y humana.**
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Documental:** consistente en copia simple de nombramiento.

Elementos de convicción, a los cuales se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerlo ésta última en su numeral 175 fracción V.

(c) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, el particular instó la intervención de este Instituto, concluyendo en suplencia de la queja como acto recurrido: “**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**”.

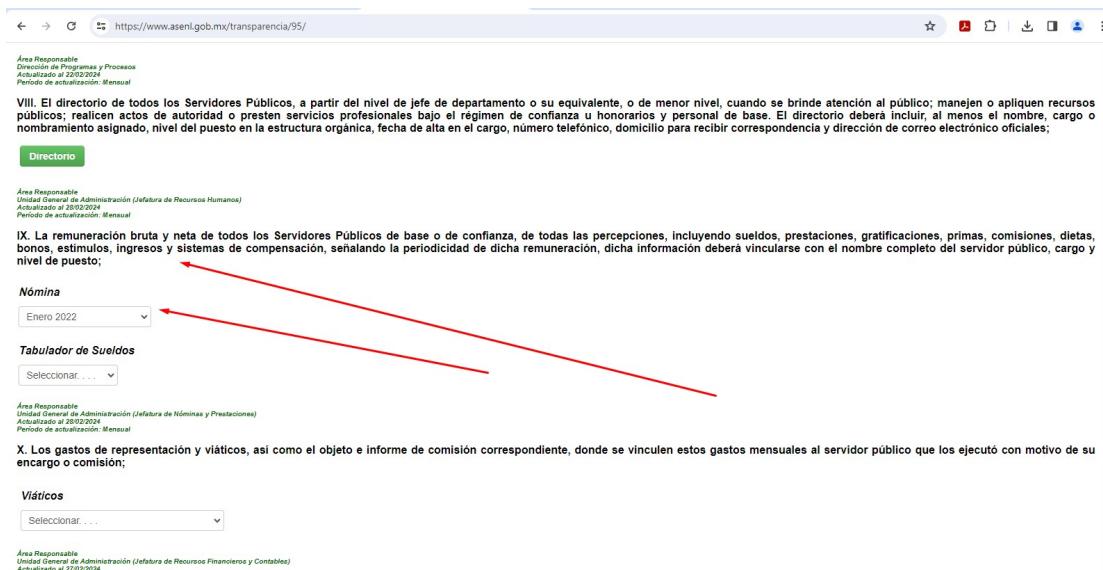
Luego, el sujeto obligado al rendir el informe justificado amplió su respuesta, proporcionando los pasos a seguir para consultar la información en el enlace electrónico proporcionado en la respuesta, de la siguiente manera:

1. La información de su interés se encuentra disponible para consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado; www.asenl.gob.mx:
2. En ese portal seleccionar la sección de “transparencia”,
3. Se desplegará un menú, en donde deberá ingresar a “Artículo 95”.
4. Posteriormente dirigirse hasta el apartado que aparece como “IX. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto;”
5. Luego dar click en “Nómina”, enseguida seleccionar de la lista desplegable el periodo de su interés.

NOTA: La consulta de información implica la descarga de documentos, por lo que el solicitante deberá habilitar los permisos necesarios desde su navegador para que los archivos puedan descargarse al ingresar a los hipervínculos descritos.

Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

En ese sentido, tenemos que al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado y siguiendo los pasos señalados, se obtiene lo siguiente:



The screenshot shows a web browser displaying the 'Transparencia' section of the website. The URL is https://www.asenl.gob.mx/transparencia/95/. The page content includes:

- A header with 'Área Responsable: Dirección de Programas y Procesos' and 'Actualizado al 22/02/2024'.
- A note: 'VIII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- A red arrow points from the 'Directorio' button to a dropdown menu labeled 'Enero 2022'.
- A second red arrow points from the 'Nómina' button to a dropdown menu labeled 'Seleccionar...'. This menu is part of a 'Tabulador de Sueldos' section.
- A third red arrow points from the 'Tabulador de Sueldos' section to a note: 'IX. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, dicha información deberá vincularse con el nombre completo del servidor público, cargo y nivel de puesto;
- A fourth red arrow points from the 'Válicos' section to a note: 'X. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;
- An 'Área Responsable' section for 'Unidad General de Administración (Jefatura de Recursos Humanos)' with 'Actualizado al 28/02/2024'.
- A note: 'XI. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;
- An 'Área Responsable' section for 'Unidad General de Administración (Jefatura de Recursos Financieros y Contables)' with 'Actualizado al 28/02/2024'.
- A note: 'XII. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donde se vinculen estos gastos mensuales al servidor público que los ejecutó con motivo de su encargo o comisión;

Como lo refiere el sujeto obligado, direcciona a la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 95 de la Ley de la materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, por lo que, se procedió a seleccionar a manera de ejemplo el mes de enero de 2022-dos mil veintidós, de la cual se desprende un archivo en formato “Excel”, tal y como se aprecia a continuación:

NOMBRE CORTO																	
	TÍTULO		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN											
2	Remuneración bruta y neta		NLA95FIJA			La información relativa a la remuneración mensual bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, que se detallan en la tabla que sigue.											
Ejercicio																	
7	7 Ejercicio	inicio del periodo que se informa	termino del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	bruto de la remuneración.	en tablas	Tipo de moneda de la remuneración.			
8	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4	Director de Informática	Director de Informática	Unidad General de Jesús Sergio Dávalos	Rodríguez		Masculino	85,553.00 Mxn					
9	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Carlos Gabr Salinas	Garza		Masculino	32,284.00 Mxn					
10	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Recursos Financieros y Contabilidad de Recursos Financieros	Unidad General de Recursos Financieros y Contabilidad de Recursos Financieros	Unidad General de Recursos Financieros y Contabilidad de Recursos Financieros	Durán	Maríñez	Femenino	31,500.00 Mxn					
11	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	2	Asesor Especial de Evaluación al Desarrollo	Evaluación al Desarrollo	Unidad General de Evaluación al Desarrollo	Gómez	Mirón	Masculino	10,074,463.00 Mxn					
12	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Gilberto Mireles	Rivera		Masculino	30,900.00 Mxn					
13	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Jorge Martí Rivas	Narváez		Masculino	30,900.00 Mxn					
14	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Jorge Martí Rivas	Rivas		Masculino	30,900.00 Mxn					
15	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	6	Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial c Zaira Martínez	Villanueva		Femenino	28,940.00 Mxn					
16	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4	Director de Auditoría	Director de Auditoría	Auditoría Especial c María Isabé López	Hernández		Femenino	43,097.00 Mxn					
17	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	8	Analista Programador	Analista Programador	Unidad General de Oscar Ramírez	Rivera		Masculino	83,955.00 Mxn					
18	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	8	Auditor	Auditor	Auditoría Especial c José Juan Puentes	Cobos		Masculino	23,060.00 Mxn					
19	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Alejandro López	Álvarez		Masculino	30,900.00 Mxn					
20	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	6	Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial c Eduardo Montalvo	Montalvo		Masculino	39,513.00 Mxn					
21	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	9	Auxiliar de Recursos Materiales	Auxiliar de Recursos Materiales	Auxiliar de Recursos Ma Unidad General de Graciela Sepulveda	Martínez		Femenino	17,463.00 Mxn					
22	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	9	Chefes	Chefes	Unidad General de Gumaro González	González		Masculino	17,463.00 Mxn					
23	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c María Eduv Villaseca Treviño	Femenino		Femenino	28,003.00 Mxn					
24	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Javier Rodríguez Carrasco			Masculino	30,900.00 Mxn					
25	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4	Director de Auditoría	Director de Auditoría	Auditoría Especial c Juan Manu González Leyva			Masculino	72,761.00 Mxn					
26	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	8	Auditor	Auditor	Auditoría Especial c Felipe Saldivar Diaz			Masculino	17,615.00 Mxn					
27	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	4	Director de Auditoría	Director de Auditoría	Auditoría Especial c Jorge Alber Castro Gaspar			Masculino	72,761.00 Mxn					
28	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Verónica Ballezas De León			Femenino	32,513.00 Mxn					
29	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	6	Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial c María del R Gutiérrez Coronado			Femenino	44,216.00 Mxn					
30	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	7	Jefe de Auditoría	Jefe de Auditoría	Auditoría Especial c Mónica Orsóleste Flores			Femenino	32,015.00 Mxn					
31	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	6	Supervisor de Auditoría	Supervisor de Auditoría	Auditoría Especial c Armando O Pruneda Ortíz			Masculino	39,513.00 Mxn					
32	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	8	Auditor	Auditor	Auditoría Especial c Arturo Acosta Martínez			Masculino	17,615.00 Mxn					
33	2022	01/01/2022	31/01/2022	Servidor(a) público(a)	5	Subdirector de Auditoría	Subdirector de Auditoría	Auditoría Especial c Héctor Saúl Chávez Reyes			Masculino	55,570.00 Mxn					

Sin embargo, si bien es cierto que, el sujeto obligado remitió al particular a la obligación de transparencia contenida en la fracción IX del artículo 95 de la ley de Transparencia del Estado, ya que, según lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley de la materia, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información; no menos cierto es que, la información que se encuentra publicada en el portal de obligaciones de transparencia corresponde a la obligación relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos **de base o de confianza**.

Por lo tanto, es evidente que no se trata de la información requerida por el particular, pues éste solicitó el listado de la nómina por **honorarios** y el sujeto obligado direccionó al recurrente a obtener información de la

remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base y de confianza, es decir, información que no corresponde con lo solicitado.

Además, es de resaltar que la información requerida se encuentra dentro del tópico de las obligaciones de transparencia contemplada en la fracción XII del artículo 95 de la Ley de la materia, el cual dispone que, los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, destacando las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, así como la relación analítica mensual de pagos hechos a contratistas, proveedores, representaciones, asesorías.

Por ello, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”².

Lo anterior, ya que, en términos de lo establecido en el artículo 19 segundo párrafo de la Ley que nos rige, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia³, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, tomando en cuenta que la información en cuestión corresponde a información que está en posibilidad de poseer, en atención a

²<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

³<http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20EST>

sus atribuciones, el sujeto obligado deberá efectuar la búsqueda de la misma, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, a fin de brindar certeza al particular que se realizó una búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos, como electrónicos.

En la inteligencia que, en caso de no contar con la misma, deberá atender a lo dispuesto en los artículos 19, segundo párrafo, 163 y 164 de la Ley de la materia.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que realice la búsqueda de la información solicitada, en las unidades administrativas que correspondan, incluyendo los archivos físicos y electrónicos con que cuenta, y la proporcione al particular.

En el entendido de que, el sujeto obligado, para efecto de la búsqueda ordenada en el que párrafo que antecede, podrá utilizar de manera orientadora el **MODELO DE PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN⁴**, aprobado por este órgano autónomo el 27-veintisiete de mayo de 2021-dos mil veintiuno.

Modalidad

ADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf
⁴ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Protocolo_b%C3%BAqueda_27_mayo_2021.pdf

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de mérito, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien **por medio del correo electrónico señalado por el particular en el recurso de revisión**, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁵, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, **debiendo fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: “***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION***.⁶”; y, “***FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE***.⁷”

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **5-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, **para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados**; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto

⁵http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁶ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.20.718 K; Página: 344.

⁷ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **3-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **04-cuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO.** RÚBRICAS.